

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 080013110-006-2023-00435-00

DEMANDA: SUCESION

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BALLESTAS ARAGON,
FRANCISCO JAVIER BALLESTAS ARAGON, ADALBERTO DEL
CARMEN BALLESTAS ARAGON, JOSEFA MARIA BALLESTAS
ARAGON, ANGELA GRACIELA BALLESTAS ARAGON, ANGELICA
MARIA BALLESTAS ARAGON,

CAUSANTES : NORMA DE JESUS ARAGON DE BALLESTAS
(Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL; A su Despacho, la demanda de la
referencia, para su estudio. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 22 de Noviembre del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Barranquilla, Veintidós (22) de
Noviembre del mil Veintitrés (2023).

Se procede al estudio de la presente demanda de SUCESIÓN
instaurada por la parte VICTOR MANUEL BALLESTAS ARAGON,
FRANCISCO JAVIER BALLESTAS ARAGON, ADALBERTO DEL
CARMEN BALLESTAS ARAGON, JOSEFA MARIA BALLESTAS
ARAGON, ANGELA GRACIELA BALLESTAS ARAGON, ANGELICA
MARIA BALLESTAS ARAGON, cuyo causante es NORMA DE JESUS
ARAGON DE BALLESTAS.

De conformidad con el Numeral 9 del art. 22 del C.G.P., señala
que los jueces de familia conocen en primera instancia, de los
procesos de sucesión de mayor cuantía.

A su vez el inciso 3º del Art. 25 del C.G.P., establece: "Cuando la
competencia se determine por la cuantía, los procesos son de
mayor, de menor y de mínima cuantía..."

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones
patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta
salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario
mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente
al momento de la presentación de la demanda". Lo que
equivale a decir que para el año 2023 el SMLV a la suma de

CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 174.000.000, 00)

Así mismo el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. dispone: “La cuantía se determina “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”

Revisada la demanda, se tiene que la parte demandante relaciona como activo herencial dejados por la causante en este asunto, la partida Única el bien inmueble calle 99D No. 13B - 45, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 040 - 460322 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, y Referencia Catastral No. 01 – 08 – 00 – 00 – 0373 – 0008 – 0 – 00 – 00 - identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-42475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla perteneciente a la causante, indicando que el avalúo de la cuota parte que le corresponde al causante es la suma de \$ 47. 576. 000.00. valor que pertenece al avalúo del bien relictos del causante, siendo este el valor de la cuantía del proceso, valor este que no excede a los 150 SMLV para que el asunto sea conocido por este Despacho judicial en razón de la cuantía, tratándose de una sucesión de menor cuantía, cuya competencia está atribuida en primera instancia a los jueces de pequeña causa y competencia múltiples.

Siendo ello así, se dispondrá el rechazo de plano de la presente demanda y se remitirá a través de la oficina judicial a través del correo electrónico para que sea repartida a los jueces civiles municipales de Barranquilla, conforme a lo preceptuado en el Art. 90 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar la presente demanda SUCESION, promovido por la demandante VICTOR MANUEL BALLESTAS ARAGON, FRANCISCO JAVIER BALLESTAS ARAGON, ADALBERTO DEL CARMEN BALLESTAS ARAGON, JOSEFA MARIA BALLESTAS ARAGON, ANGELA GRACIELA BALLESTAS ARAGON, ANGELICA MARIA BALLESTAS ARAGON y causante NORMA DE JESUS ARAGON DE BALLESTAS a través de apoderada judicial, en donde aparece como causante el finado , por falta de competencia tal como dispone el inc. 1º del art. 90 del C.G.P. En consecuencia:

2º. Remitir la presente demanda y sus anexos al correo electrónico de la OFICINA JUDICIAL de este Distrito Judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

3º- NOTIFICAR, esta decisión por medio del sistema TYBA estado electrónicos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA